

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 1 de 17
---	--	-----------------------

Ibagué, 22 de octubre de 2025

Señores

ASPIRANTES

Convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Neiva

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas frente a las pruebas de conocimiento aplicadas el 19 de octubre de 2025.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0122 del 10 de octubre de 2025, expedida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Neiva, mediante la cual se ordenó el saneamiento administrativo de la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Neiva, período 2026 - 2029, y se dispuso la repetición de la prueba de conocimiento, la Universidad del Tolima, en su calidad de entidad ejecutora técnica del proceso, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los(as) aspirantes frente a las preguntas contenidas en el examen escrito aplicado el 19 de octubre de 2025, en el marco de la actividad de evaluación de conocimientos específicos.

Las respuestas que se consignan a continuación han sido elaboradas por el equipo responsable de la elaboración y validación del instrumento de evaluación, con base en las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales empleadas en su construcción, en concordancia con los principios de transparencia, objetividad, mérito e igualdad que orientan el proceso de selección.

II. PREGUNTAS OBSERVADAS

A continuación, se presentan las preguntas que fueron observadas por los(las) aspirantes, en orden cronológico, con la descripción de la pregunta y sus respectivas opciones de respuesta.



PREGUNTA No. 20

De acuerdo con las diapositivas y la jurisprudencia constitucional, el bloque de constitucionalidad en materia de control fiscal implica que:

- A.** Las contralorías deben aplicar los tratados internacionales como normas prevalentes sobre la Constitución.
- B.** Las normas de control fiscal deben interpretarse a la luz de los compromisos internacionales sobre derechos humanos y desarrollo.
- C.** Los tratados internacionales sólo se aplican cuando el Congreso los reglamente mediante ley orgánica.
- D.** El bloque de constitucionalidad limita la competencia de la Contraloría General a los recursos de origen internacional.

PREGUNTA No. 23

La cláusula general de competencia en materia de control fiscal, atribuida a la Contraloría General de la República por el artículo 267 de la Constitución y desarrollada en la Sentencia C-1176 de 2004, implica que:

- A.** La Contraloría General ejerce control fiscal únicamente sobre los recursos de la Nación.
- B.** Las contralorías territoriales pueden asumir competencias nacionales en casos excepcionales.
- C.** La Contraloría General puede ejercer control sobre cualquier recurso público, sin importar su origen o administración.
- D.** El control fiscal se limita al ámbito presupuestal y financiero del nivel central.

PREGUNTA No. 25

Una de las dimensiones que conforman el MIPG, de acuerdo con el DAFP, es:

- A.** Gestión de los recursos humanos y financieros.
- B.** Planeación estratégica y evaluación de resultados.
- C.** Transparencia, integridad y servicio al ciudadano.
- D.** Todas las anteriores.



PREGUNTA No. 32

Dentro de la estructura de la Contraloría Municipal de Neiva, ¿cuál de los siguientes enunciados es más coherente con los principios organizativos del control fiscal?

- A.** La Contraloría debe depender jerárquicamente de la secretaría de hacienda municipal para mejorar coordinación.
- B.** Los jefes de los órganos de auditoría interna municipal pueden estar subordinados directamente a la Contraloría para asegurar independencia técnica.
- C.** La Contraloría Municipal puede delegar sus funciones de fiscalización al concejo municipal con autonomía.
- D.** Los informes de auditoría deben pasar primero por aprobación política del alcalde antes de su publicación.

PREGUNTA No. 48

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, de conformidad al Decreto 1083 de 2015. Deberán presentar los siguientes informes:

- A.** De derechos de autor software.
- B.** De control interno presupuestal.
- C.** De actos de corrupción.
- D.** De austeridad del gasto.

PREGUNTA No. 49

Según la Ley 617 de 2000, ¿cuál de las siguientes opciones no corresponde a un principio del sistema presupuestal?:

- A.** La anualidad.
- B.** La planificación.
- C.** La economía.
- D.** La especialización.

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 4 de 17
---	--	--

III. ARGUMENTOS DE LOS(LAS) ASPIRANTES

A continuación, se presentan los argumentos presentados por los(las) aspirantes, de manera individual y textual, asimismo, se relacionan en el mismo orden en que fueron recibidas:

ASPIRANTE CN-024 indicó: “* Frente a la pregunta #25 cuyo enunciado y opciones de respuesta establece lo siguiente:

- A.** Gestión de los recursos humanos y financieros.
- B.** Planeación estratégica y evaluación de resultados.
- C.** Transparencia, integridad y servicio al ciudadano.
- D.** Todas las anteriores.

Si hablamos lo que se pretende preguntar son DIMENSIONES del MIPG ninguna de las opciones corresponde al nombre de las 7 dimensiones del MIPG con precisión lingüística, por ende, no habría respuesta correcta o válida. (Ejm. Direccionamiento estratégico, gestión con valores para resultados, control interno... entre otras).

Pero si fuera enfocada en las POLÍTICAS del MIPG, si así se estableciera en el enunciado la pregunta estaría bien formulada y tendría respuesta válida.

Conclusiones. Las dimensiones son siete (7) y ninguna de las opciones describe correctamente el nombre de una de ellas, pero sí de algunas políticas que desarrollan alguna dimensión como por ejemplo □ Transparencia, integridad y servicio al ciudadano.

** Frente a la pregunta #25 cuyo enunciado y opciones de respuesta establece los siguientes:*

"48. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, de conformidad al Decreto 1083 de 2015. Deberán presentar los siguientes informes:

- A. De derechos de autor software.*
- B. De control interno presupuestal.*
- C. De actos de corrupción.*
- D. De austeridad del gasto.*

Considero que las opciones de respuesta están mal establecidas para la pregunta. Lo manifiesto porque la pregunta es cuál de los siguientes informes el jefe OCI debe presentar,

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 5 de 17
--	--	-----------------------

hace alusión a los informes de ley y de los informes allí enunciados tres de ellos son de ley y obligatoria presentación dentro de los términos y periodicidad establecida.

La opción (A) es posible porque es un informe de ley (dchos de autor) dirigido a AGN.

La opción (B) no es posible o válida porque no existe este informe en el ordenamiento jurídico, solo existe como tal el informe de CONTROL INTERNO CONTABLE y va dirigido a la Contaduría GN.

La opción (C) es válida porque así lo establece la ley sobre transparencia, pero no es un informe como tal sino una denuncia formal sobre los actos de corrupción sobre los cuales se tenga conocimiento y va dirigido a los órganos externos de control y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

La opción (D) es posible y válida también porque es un informe de ley que debe presentarse y tiene una periodicidad cuatrimestral.

Siendo así, las opciones (A), (C) y (D) son posibles, válidas y correctas.

Solo se puede excluir la opción (B) porque no existe un informe de ley sobre CONTROL INTERNO PRESUPUESTAL, sino CONTROL INTERNO CONTABLE.

**El enunciado establece que debemos contestar con base en una "DIAPOSITIVAS" y jurisprudencia constitucional, las diapositivas no fueron suministradas y no se hace alusión a las referencias jurisprudenciales o aportes de ellas para analizar y deducir, por ende, considero que está mal formulado y debe ser excluida."*

ASPIRANTE CN-026 indicó: "Pregunta 20 = La pregunta 20 es subjetiva y no corresponde a la naturaleza de la prueba aplicada"

ASPIRANTE CN-007 indicó: "La pregunta No. 20 debe ser anulada, ya que hace referencia a unas "diapositivas" para ser contestada"

ASPIRANTE CN-015 indicó: "Pregunta 20: Indica "de acuerdo con las diapositivas y la jurisprudencia ..."

¿Cuáles diapositivas?

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 6 de 17
--	--	-----------------------

No se puede anexar en un enunciado de unas preguntas una información de diapositivas que no se conocen.”

ASPIRANTE CN-043 indicó: *“Observación: Pregunta #20*

Habla de “unas diapositivas” lo cual no existe porque no hubo nada previo a la presente prueba de conocimiento.

Petición: Esta pregunta del cuestionario debe ser eliminada y por lo tanto no debe calificarse, ni tenido en cuenta”

ASPIRANTE CN-16 indicó: *“Pregunta mal formulada, sin respuesta válida, no guarda relación alguna con las cuatro (4) opciones que se dan, no hay posibilidad de respuesta, sin embargo opto por dar una de ellas, por si eventualmente la unitolima opta por mantenerla, lo cual sería sin sentido alguno. Gracias!”*

ASPIRANTE SIN IDENTIFICAR indicó: *“- La pregunta 23 ya no es coherente (ilegible) el D.L. 04 de 2019 que modificó el artículo 267 constitucional, esa pregunta ya es obsoleta y no vigente. Debe anularse.*

- *La pregunta 32. Ninguna de las 4 respuestas es coherente y legal o apartado a la norma”*
- *La pregunta 48 tiene varias respuestas válidas.*
- *La pregunta 49 no debe (ilegible) a la ley 617/2000, es el decreto Ley 111/96.*
- *La pregunta 20 → Cuales diapositivas?*

ASPIRANTE CN-028 indicó: *“Observación frente a la pregunta No. 32.*

La pregunta No. 32 desconoce la naturaleza jurídica del órgano de control y su independencia frente a las ramas del poder público y de los demás órganos autónomos e independientes, al igual que de su independencia frente a la Corporación Público - Administrativa Concejo Municipal.

En tal sentido, la opción A de respuesta no es viable porque el órgano de control ejerce control sobre la Secretaría de Hacienda y no depende de esta.

La opción B contiene incoherencia al indicar una independencia técnica, lo que no es

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 7 de 17
--	--	-----------------------

posible.

La opción C no puede delegar sus funciones al Concejo, la función de delegación exige subordinación y traslado de la toma de decisión a sus colaboradores.

Opción D, los informes no requieren aprobación política del alcalde para su publicación.

Por lo anterior, no existe opción de respuesta válida.

Bajo esta idea, no marco respuesta y solicito no tener en cuenta esta pregunta."

ASPIRANTE CN-004 indicó: *"Reparos pregunta No. 22; El enunciado requiere cuál de las respuestas es más "coherente" con los principios organizativos del control fiscal, sin que ninguna de las opciones dadas correspondan con dichos principios, principalmente los de independencia funcional y administrativa, ni objetividad, así como su misionalidad."*

ASPIRANTE CN-049 indicó: *"La pregunta parte de la base la estructura orgánica de la Contraloría de Neiva, luego se cuestiona sobre los principios del control fiscal. Sin embargo, revisadas todas las opciones de respuesta, ninguna se acopla o responde a la pregunta.*

- A. No, porque la Contraloría es independiente y la Sec. de Hacienda es sujeto de control.*
- B. La auditoría interna del mpio no podría estar subordinada a la Contraloría, debe aplicarse ppios de coordinación.*
- C. La Contraloría no puede delegar funciones a un sujeto de control, en este caso el Concejo.*
- D. Bajo el ppio de independencia de Contraloría no puede supeditar un informe a un sujeto de control (alcalde).*

Nota. La menos ilógica es la B, opción que procedo a seleccionar, sin embargo, dejo constancia de la ambigüedad."

IV. RESPUESTA

a. En relación con las observaciones planteadas a la Pregunta No. 20

En relación con la presente observación, debe destacarse que, Si bien el enunciado hace referencia a material de apoyo (diapositivas), su contenido no constituye el único medio

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 8 de 17
---	--	----------------

necesario para resolver la pregunta.

El texto evaluativo conserva validez y suficiencia autónoma, en tanto el tema objeto de valoración (el bloque de constitucionalidad en materia de control fiscal) corresponde a un conocimiento general, normativo y jurisprudencial, ampliamente divulgado y exigible a quienes aspiran a ocupar un cargo de control.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicho bloque opera como parámetro de interpretación y control de las normas internas, lo que implica que la función pública, incluyendo el ejercicio del control fiscal, debe desarrollarse conforme a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas.

De igual manera, frente a las manifestaciones que califican la pregunta como “subjetiva”, se precisa que esta no apela a valoraciones personales, sino a la aplicación objetiva de un criterio constitucional, relacionado con la necesidad de interpretar las normas de control fiscal a la luz de los compromisos internacionales del Estado. Por lo cual, la opción de respuesta correcta (B) refleja precisamente este entendimiento, conforme al artículo 93 de la Constitución.

Por lo tanto, la pregunta se considera pertinente y ajustada al marco jurídico vigente, en tanto evalúa la comprensión del principio de interpretación conforme al bloque de constitucionalidad y su incidencia en la gestión pública, particularmente en el ejercicio del control fiscal. En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta, toda vez que entre las alternativas propuestas existe una opción que recoge de manera adecuada las implicaciones del bloque de constitucionalidad en esta materia, permitiendo valorar correctamente el conocimiento del aspirante frente a este concepto constitucional.

b. En relación con las observaciones planteadas a la Pregunta No. 23

Del análisis efectuado se evidencia que, el Acto Legislativo 04 de 2019 dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 9 de 17
--	--	-----------------------

públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)”(Subraya fuera del texto)

En consecuencia, la afirmación según la cual la pregunta no es coherente con la disposición constitucional vigente, y por tanto carece de validez, no tiene sustento jurídico. Frente a esto, corresponde analizar su contenido, así:

La pregunta se enuncia de la siguiente manera:

"23. La cláusula general de competencia en materia de control fiscal, atribuida a la Contraloría General de la República por el artículo 267 de la Constitución y desarrollada en la Sentencia C-1176 de 2004, implica que (...)”

En donde se brindan 4 opciones diferentes así:

"(...)

- A.** *La Contraloría General ejerce control fiscal únicamente sobre los recursos de la Nación.*
- B.** *Las contralorías territoriales pueden asumir competencias nacionales en casos excepcionales.*
- C.** *La Contraloría General puede ejercer control sobre cualquier recurso público, sin importar su origen o administración.*
- D.** *El control fiscal se limita al ámbito presupuestal y financiero del nivel central.”*

Frente a ello, establecer que el control de la Contraloría General se limita únicamente a los recursos de la Nación (opción A) o exclusivamente al nivel central (opción D) desconoce el tenor vigente del artículo 267 constitucional, que expresamente amplió la competencia de la Contraloría General a todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

De igual forma, la posibilidad de que contralorías territoriales asuman “competencias nacionales” (opción B) no se deriva de la cláusula general de competencia; por el contrario, la distribución de atribuciones entre la CGR y las contralorías territoriales está sujeta a la regulación legal y a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, sin que

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 10 de 17
--	--	------------------------

ello desnaturalice la titularidad general de la CGR sobre la función de vigilancia fiscal.

En este sentido, la reforma introducida por el Acto Legislativo 04 de 2019 ratificó y reforzó la cláusula general de competencia de la Contraloría General de la República, lo que no torna obsoleta la pregunta, por el contrario, resulta plenamente coherente con la disposición constitucional vigente, la cual reafirma el alcance general del control fiscal y la forma en que la ley debe distribuir competencias con las contralorías territoriales.

Por lo anterior, se concluye que entre las alternativas planteadas existe una opción que refleja adecuadamente el contenido actual del artículo 267 de la Constitución Política, a saber, la opción C que reza:

"La Contraloría General puede ejercer control sobre cualquier recurso público, sin importar su origen o administración."

Esta opción se encuentra en armonía con el Acto Legislativo 04 de 2019 y con la interpretación sistemática de la Sentencia C-1176 de 2004, en la cual la Corte Constitucional reafirmó que el ejercicio de la cláusula general de competencia "conlleva que este organismo *"tenga la facultad de ejercer control sobre la totalidad de las entidades públicas del orden nacional (...)"*, por medio de lo cual se garantiza un control fiscal integral, autónomo y coordinado en todo el territorio nacional.

En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta No. 23 y se ratifica que la misma contiene una respuesta correcta (opción C), plenamente ajustada al marco constitucional y jurisprudencial vigente.

c. En relación con las observaciones planteadas a la Pregunta No. 25

Debe indicarse que, aunque los nombres textuales de las dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG difieren parcialmente en el sentido literal de las opciones listadas, el enunciado establecido y una de las alternativas de respuesta brindadas refleja de manera adecuada y coherente los componentes sustantivos que integran dos de las dimensiones del mismo.

El MIPG, según la versión vigente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP, 2023), se implementa a través de siete (7) dimensiones operativas, las cuales son:

1. Direccionamiento estratégico y planeación.



2. Gestión con valores para resultados.
3. Evaluación de resultados.
4. Información y comunicación.
5. Gestión del conocimiento y la innovación.
6. Talento humano.
7. Control interno.

Estas dimensiones buscan orientar la gestión institucional hacia el logro de resultados, la integridad pública, la eficiencia administrativa y la confianza ciudadana, en donde cada una de ellas se desarrolla a través de políticas de gestión y desempeño, que operacionalizan los principios del MIPG.

En este sentido, de las tres opciones planteadas en la pregunta, se evidencia la existencia de una que hace alusión directa a dos dimensiones oficialmente reconocidas del MIPG. En primer lugar, la dimensión de Direccionamiento estratégico y planeación, la cual tiene como propósito "*permitirle a la entidad pública definir la ruta estratégica que guiará su gestión institucional, con miras a garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y solucionar los problemas de los ciudadanos destinatarios de sus productos y servicios, así como fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad*"¹. En esta dimensión, las entidades determinan sus objetivos, metas, productos y servicios, identifican sus capacidades institucionales y definen los indicadores mediante los cuales realizarán el seguimiento y control a su gestión.

Por otra parte, con la dimensión de Evaluación de Resultados, la cual busca "*promover en la entidad el seguimiento a la gestión y su desempeño, a fin de conocer permanentemente los avances en la consecución de los resultados previstos en su marco estratégico*"², por lo que, a través de esta, las entidades miden el grado de cumplimiento de sus metas y la efectividad de sus acciones en términos de impacto social y uso óptimo de recursos, lo que cierra el ciclo de gestión definido en la planeación.

Por el contrario, las demás opciones (A, C y D) no corresponden literalmente a los nombres de las dimensiones oficiales del MIPG, veamos:

- La opción A ("Gestión de los recursos humanos y financieros") combina elementos de las dimensiones de Talento Humano y Gestión con valores para resultados, pero no constituye una denominación reconocida.

¹ Función Pública, Cómo opera el MIPG, 2023.

² Ibidem



- La opción C ("Transparencia, integridad y servicio al ciudadano") refiere a una política de gestión asociada a la dimensión Gestión con valores para resultados, mas no a una dimensión en sí misma.
- La opción D ("Todas las anteriores") carece de precisión conceptual, puesto que solo una de las alternativas corresponde textualmente a dimensiones del MIPG.

Ahora bien, corresponde destacar que la finalidad de la prueba de conocimiento es evaluar la comprensión conceptual, analítica y aplicada que poseen los(as) aspirantes frente a los sistemas de gestión y control que rigen la administración pública, y no la simple memorización literal de términos. En tal sentido, la pregunta No. 25 se orienta a valorar la capacidad del participante para identificar las dimensiones que articulan el ciclo de planeación, ejecución y evaluación de resultados dentro del MIPG, competencia indispensable para el ejercicio de la función pública en órganos de control.

Por lo anterior, se concluye que la pregunta conserva validez y pertinencia técnica, en tanto evalúa un conocimiento específico del aspirante sobre la estructura conceptual del MIPG. En consecuencia, se ratifica como respuesta correcta la opción B ("Planeación estratégica y evaluación de resultados"), por ser la única que coincide con la denominación oficial de dos de las dimensiones que integran el modelo, conforme a lo dispuesto por el DAFP.

d. En relación con las observaciones planteadas a la Pregunta No. 32

Debe indicarse que la pregunta conserva su validez y pertinencia técnica, en tanto no pretende describir una situación organizacional específica de la Contraloría Municipal de Neiva, sino evaluar la comprensión conceptual que el aspirante posee sobre los principios organizativos que orientan el ejercicio del control fiscal, particularmente los de autonomía, independencia funcional y técnica que caracterizan a las contralorías territoriales frente a los demás órganos de la administración pública.

En este sentido, la formulación *"¿cuál de los siguientes enunciados es más coherente con los principios organizativos del control fiscal?"* dirige la respuesta hacia la identificación del principio correcto, y no hacia la descripción literal de la estructura orgánica de una entidad territorial. Así, dentro de las opciones planteadas, la opción B constituye la respuesta adecuada, por cuanto expresa el principio de independencia técnica del control fiscal, reconocido constitucionalmente como una garantía esencial para el ejercicio imparcial, autónomo y no subordinado de las funciones de vigilancia y control.

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 13 de 17
--	--	------------------------

Frente a ello, es preciso resaltar que el artículo 267 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019) dispone que el control fiscal es una función pública ejercida en forma posterior y selectiva, bajo los principios de autonomía administrativa y presupuestal. De igual manera, el artículo 272 establece que las contralorías departamentales, distritales y municipales no dependen jerárquicamente de las alcaldías ni de las secretarías, sino que actúan con independencia técnica y administrativa respecto de los sujetos de control, lo cual garantiza su objetividad e imparcialidad.

Por consiguiente, la pregunta no adolece de ambigüedad ni de error conceptual, pues evalúa la capacidad del aspirante para reconocer los principios constitucionales que rigen la organización y funcionamiento del control fiscal territorial, y no el conocimiento específico de la estructura interna de una contraloría en particular.

En consecuencia, la opción B representa el enunciado más coherente con los principios organizativos del control fiscal, motivo por el cual la pregunta se considera válida, pertinente y técnicamente correcta dentro del instrumento de evaluación aplicado.

e. En relación con las observaciones planteadas a la Pregunta No. 48

De la revisión efectuada se identifica que el enunciado de la pregunta contiene un error de forma derivado de la redacción de las alternativas de respuesta, lo que puede generar ambigüedad interpretativa en la selección de la opción correcta.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 2.2.21.4.9 del mencionado Decreto, establece que:

"Informes. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación:

a. Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del presente decreto.

b. Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

c. Sobre actos de corrupción, Directiva Presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

d. De control interno contable, de que trata el artículo 2.2.21.2.2, literal a) del presente decreto.

e. De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004.

f. De derechos de autor software, Directiva Presidencial 002 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

g. De información litigiosa ekogui, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.

h. De austeridad en el gasto, de que trata el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015.

i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías.

j. De cumplimiento del plan de mejoramiento archivístico de que trata el Decreto 106 de 2015.

k. Los demás que se establezcan por ley.”(Subraya fuera del texto)

No obstante, el contenido de la pregunta mantiene pertinencia frente al tema evaluado, toda vez que se ajusta al propósito de valorar el conocimiento normativo sobre las obligaciones de reporte de los jefes de control interno previstas en el Decreto 1083 de 2015. Sin embargo, al advertirse que la formulación de las opciones no permite una discriminación inequívoca entre las respuestas posibles, se determina que se trata de un error formal no atribuible a los aspirantes.

Ahora bien, en relación con la observación que versa sobre la denominación del informe contenido en el literal d) del artículo referido, debe indicarse que el denominado “informe de control interno presupuestal” no se encuentra expresamente separado del informe de control interno contable, en la medida en que ambos se enmarcan dentro del mismo proceso de evaluación del sistema de control interno aplicado a las áreas financiera, presupuestal y contable de la entidad.

Frente a esto, cabe precisar que los informes a cargo del jefe de control interno tienen un

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 15 de 17
--	--	------------------------

carácter integral, en cuanto abarcan los componentes presupuestal, contable y financiero, conforme a los fines de eficiencia, eficacia y economía previstos en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993³.

Por lo tanto, la mención al “control interno presupuestal” en la pregunta no configura un error material sustancial, sino una denominación genérica válida dentro del contexto del sistema de control interno y de los informes que este comprende, dado que el control presupuestal se analiza como parte integral del control contable y financiero. En consecuencia, la referencia es jurídicamente admisible y no altera el sentido de la evaluación del conocimiento sobre las obligaciones establecidas en la norma.

Por esto, y en aplicación de los principios de objetividad, igualdad y transparencia que rigen los concursos públicos de méritos, se dispone que todas las respuestas serán consideradas válidas para efectos de la calificación de esta pregunta, con el fin de garantizar la equidad en la evaluación y evitar perjuicio alguno a los participantes.

f. En relación con las observaciones planteadas a la Pregunta No. 49

Frente a las observaciones formuladas, debe precisarse que la pregunta mantiene validez y pertinencia técnica, en tanto el enunciado se orienta a valorar el conocimiento del aspirante sobre los principios rectores del sistema presupuestal colombiano, materia que en efecto, se encuentra regulada de manera integral por el Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*.

No obstante, no puede desconocerse que, esta disposición fue complementada posteriormente por la Ley 617 de 2000 *"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, **se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto**, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional."* (Negrita y subraya fuera del texto)

En este orden de ideas, si bien los principios de anualidad, unidad, universalidad, especialización, programación integral y equilibrio se encuentran expresamente contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 12 a 17), la Ley

³ "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 16 de 17
--	--	------------------------

617 de 2000 reafirma y desarrolla dichos postulados, especialmente en lo referente a la planeación y economía del gasto, mediante reglas que buscan garantizar la coherencia entre la programación presupuestal y la responsabilidad fiscal de los municipios y departamentos.

En este contexto, la pregunta resulta pertinente, dado que la Ley 617 de 2000 no sustituye ni contradice el Estatuto Orgánico de Presupuesto, sino que lo complementa en su aplicación al ámbito territorial, haciendo parte del conjunto normativo que regula los principios presupuestales en Colombia.

Por tanto, la formulación de la pregunta es jurídicamente admisible y su propósito evaluativo es válido, pues busca establecer si el aspirante identifica correctamente cuál de los principios señalados no corresponde al sistema presupuestal, con fundamento en el marco normativo vigente. En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta No. 49, toda vez que, su contenido se encuentra en coherencia con los principios definidos en el Decreto 111 de 1996 y las reglas complementarias de la Ley 617 de 2000, normas que conforman el régimen aplicable en materia de presupuesto público.

V. CONCLUSIÓN

Luego del análisis técnico y normativo de las observaciones presentadas por los(as) aspirantes, el Comité Evaluador concluye que las preguntas objeto de revisión mantienen su validez, pertinencia y coherencia temática dentro del instrumento de evaluación aplicado, toda vez que se enmarcan en los contenidos definidos en la convocatoria y responden a criterios objetivos, verificables y proporcionales de evaluación del conocimiento.

En consecuencia:

- a.** Las preguntas No. 20, 23, 25, 32 y 49 se mantienen vigentes y válidas, por encontrarse ajustadas al marco jurídico aplicable y a los objetivos de la prueba de conocimiento, ratificándose las opciones de respuesta correctas identificadas en el presente documento.
- b.** En relación con la pregunta 48, si bien se identifica un error formal en la redacción de las alternativas, este no afecta la validez conceptual del tema evaluado. Sin embargo, y en aplicación de los principios de objetividad, transparencia, igualdad y favorabilidad, se determina que todas las respuestas serán consideradas válidas para efectos de la calificación, a fin de garantizar condiciones de equidad para todos los

 Universidad del Tolima	CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS - CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA 2026-2029 RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Página 17 de 17
---	--	------------------------

aspirantes.

De esta manera, el Comité Evaluador reitera que el instrumento aplicado cumple con los criterios de validez en su contenido, claridad y suficiencia técnica, garantizando la igualdad de condiciones entre los(as) aspirantes y la transparencia del proceso de selección.

Finalmente, las determinaciones aquí adoptadas se comunican a los(as) aspirantes conforme a los principios de publicidad, mérito y debido proceso, en el marco de la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor Municipal de Neiva - Período 2026-2029.

Cordialmente,



MARCELA BARRAGAN URREA
Coordinadora Administrativa
Universidad del Tolima



ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCIA
Coordinadora Jurídica
Universidad del Tolima